



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	JURIS MAGALY LONDOÑO VERA
Demandado	ROYAL & SUN ALLIANCE COLOMBIA S.A. BANCO BBVA COLOMBIA S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2015 01375 00
Providencia	Auto Interlocutorio
Decisión	Ordena continuar trámite pertinente

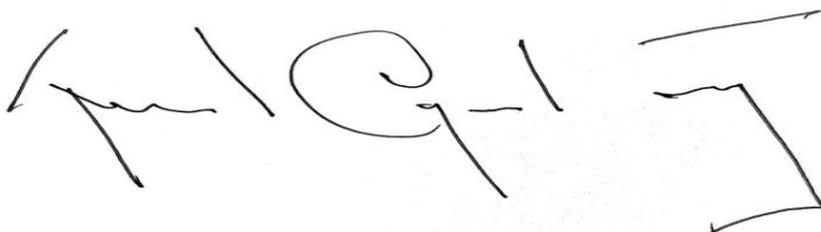
De un nuevo estudio cumplido al trámite surtido en este proceso se evidencia que, respecto de la última decisión tomada por el Despacho en auto consultable en folio 315 del cuaderno principal, el requerimiento que allí se hizo a la parte interesada (llamante en garantía) fue cumplido respecto de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía que le hizo el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (véase acta de audiencia, fl. 303 vto.) lo cual se constata a folios 316 a 322 del mismo cuaderno, y los cuales son incorporados al expediente para los fines y efectos legales a que hubiere lugar. Y respecto de dicha notificación no se emitió pronunciamiento alguno de parte de la llamada, quien se limitó a guardar silencio respecto de los hechos y pretensiones no solo en relación al mismo si no también respecto del libelo principal.

Ahora bien, memórese que mediante audiencia de 1 de abril de 2019 (fl. 267 a 269 Ib.) este operador decretó la nulidad de la audiencia inicial, ordenando también la notificación del llamamiento en garantía, lo cual, como antes se anotó, ya fue cumplido; luego entonces, actualmente se encuentra pendiente disponer la continuación del trámite procesal, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo tanto, se CONVOCA a partes, entidades, llamados en garantía y sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). En ella serán practicadas todas las tapas contenidas en la norma, tales como: conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, y el decreto de las pruebas.

Se insiste a los intervinientes, que dentro de la referida audiencia serán practicados los respectivos interrogatorios a cada una de las partes; así mismo, que su inasistencia injustificada al acto, les generará las consecuencias procesales probatorias y pecuniarias, previstas en el Nro. 4 del Artículo 372 Ibídem.

NOTIFÍQUESE



RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

Juez